



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
2021050404142021

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-12/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA**

**DENUNCIADOS:
JORGE HANK RHON Y OTRO**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/12/2020**

**MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El primero de mayo de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Jorge Hank Rhon, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y al Partido Revolucionario

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



Institucional, por *culpa in vigilando*; ya que según los denunciantes, se advierten las siguientes conductas:

- En fecha 28 de diciembre de diciembre del dos mil veinte, comenzó a circular en la red social Facebook, diversas publicaciones de simpatizantes y militantes del Partido Revolucionario Institucional en donde convocan a una serie de caravanas en los diferentes municipios del Estado, en donde textualmente refieren que la convocatoria : "es en apoyo al Ingeniero Hank Rhon", con el hashtag #HankPaGober #H21 y en algunas publicaciones se observa la foto del denunciado, incluso trascendiendo a medios de comunicación en donde se hizo del conocimiento público a la ciudadanía en general.
- Asimismo, se evidencia diversas publicaciones de usuarios en redes sociales donde convocan a la ciudadanía en general para asistir a las caravanas en los diferentes municipios del Estado.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja**² con sello de recepción de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, interpuesto por Luis Enrique Sánchez Peña, representante del Partido MORENA.
2. **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de treinta de diciembre de dos mil veinte, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2020**; diligencia de inspección a diversas páginas de internet, precisados en el escrito de denuncia; señaló día y hora para la diligencia de inspección ocular, en el domicilio señalado por el denunciante; se reservó el dictado de medidas cautelares, así como la reserva del trámite de la admisión y emplazamiento; se reservó proveer sobre la admisión de las pruebas aportadas por el promovente en su escrito inicial de queja.
3. **Escrito de treinta de diciembre de dos mil veinte**⁴, signado por Jorge Hank Rhon deslindándose de la publicidad en redes sociales, convocando a participar en caravana el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en distintos municipios del Estado, manifestando desconocer quien las está promoviendo.

² Consultable de foja 01 a la 34 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible de foja 39 a la 40 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible a foja 42 del Anexo I del expediente principal.



4. **Acta circunstanciada de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte⁵**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC57/31-12-2020, suscrito por Mónica Vargas Loza, Profesionalista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, con motivo de las diligencias de inspección a las páginas de internet ordenadas en el acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veinte:
 - https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10157279177765670&id=572465669
 - https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1089645798127182&id=10001245316751
 - https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1089601428131619&id=100012453163751
 - https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10157855866737882&id=503642881
 - <https://www.facebook.com/MendezFierrosNoticiasMexicali/>
5. **Escrito de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte⁶**, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, deslindándose de cualquier manifestación o publicación que se haya realizado o siga realizándose, convocando a participar en caravana el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en distintos municipios del Estado, así como de las marchas o caravanas.
6. **Acta circunstanciada de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte⁷**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC58/31-12-2020, suscrito por Mónica Vargas Loza, Profesionalista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada en acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veinte.
7. **Acuerdo de dieciséis de enero⁸**, requiriéndole a Jorge Hank Rhon señale domicilio procesal con sede en Mexicali, Baja California.
8. **Acuerdo de diecisiete de enero⁹**, por el cual se ordena llevar a cabo las diligencias de inspección de las capturas de pantalla que se encuentran en el escrito de denuncia.
9. **Acta circunstanciada de dieciocho de enero¹⁰**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC17/18-01-2021, suscrito por Mónica Vargas Loza, Profesionalista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de

⁵ Consultable de foja 48 a la 50 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 52 a la 53 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 54 a la 56 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 57 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable a foja 62 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 63 a la 67 del Anexo I del expediente principal.



lo Contencioso, con motivo de las diligencias de inspección a las pruebas técnicas insertadas en el escrito de denuncia.

- 10. Acuerdo¹¹ de admisión de la denuncia de diecinueve de enero**, que, entre otras cosas, la Unidad Técnica de lo Contencioso, acordó la procedibilidad de la denuncia; la admisión de la denuncia; ordena elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento de las partes, en tanto se concluya con la etapa de investigación y obre todos los medios de prueba, relativos a la responsabilidad, capacidad económica y beneficio o lucro, según corresponda.
- 11. Escrito de cinco de marzo¹²**, signado por Jorge Hank Rhon dando cumplimiento al requerimiento de información consignado en oficio IEEBC/UTCE/38/2021; precisando domicilio procesal en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizando para oír y recibir notificaciones a las ahí precisadas.
- 12. Acuerdo de veinte de enero¹³**, por el que se acordó: recepción y glosa del escrito signado por Jorge Hank Rhon, donde da cumplimiento a lo solicitado por oficio IEEBC/UTCE/38/2021, en relación al señalamiento de domicilio procesal.
- 13. Punto de Acuerdo de veintiuno de enero¹⁴**, suscrito por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California, relativo a "Determinar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/12/2020".
- 14. Sentencia RI-20/2021¹⁵**, El Tribunal de Justicia Electoral del Estado, dictó sentencia por el confirmó el punto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral determino la improcedencia de medidas cauteles solicitadas por MORENA dentro del presente procedimiento especial sancionador.
- 15. Acuerdo de veintiséis de febrero¹⁶**, de requerimiento de información a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto requerir al Servicio de Administración Tributaria de Hacienda y Crédito Público, para que proporcione información sobre la situación económica que tenga documentada en el ejercicio fiscal inmediato anterior e información sobre la situación actual de Jorge Hank Rhon.

¹¹ Consultable a foja 68 del Anexo I del expediente principal.

¹² Visible a foja 69 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Visible a foja 70 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable a foja 72 a 81 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible de foja 110 a 121 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Visible a foja 122 del Anexo 1 del expediente principal.



16. Acuerdo de doce de abril¹⁷, en que, entre otras cosas, se acordó la recepción y glosa de: oficio IEEBC/SE/2076/2020 de treinta de diciembre del dos mil veinte, signado por el Secretario Ejecutivo en funciones, remitiendo escrito signado por el Jorge Hank Rhon; oficio IEEBC/SE/2103/2020 de treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, Secretario Ejecutivo en funciones, remitiendo escrito presentado por. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; oficio IEEBC/SE/1558/2021, mediante el cual traslada el diverso INE/UTF/DAOR/0256/2021, suscrito por Roberto Álvaro Núñez Jaramillo, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, el cual obra en el expediente IEEBC/UTCE/PES/06/2021; oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, por el cual da respuesta a lo solicitado IEEBC/UTCE/704/2021, relativo al registro de la candidatura del denunciado y oficio IEEBC/SE/2582/2021, suscrito por el secretario Ejecutivo remitiendo escrito de Jorge Hank Rhon, con la aceptación del correo institucional que le fue asignado por el Instituto Electoral, ratificándolo para el uso de notificaciones personales vía electrónica, anexando el Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones; Incorporación legal del escrito signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, que refiere la capacidad económica de Jorge Hank Rhon; Incorporación legal del escrito de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento y IEEBC, anteriormente referidos; se ordenó llevar a cabo diligencias de verificación de los perfiles de la red social: Daniela Lucía Valles: <https://m.facebook.com/jose.barretomoreno.7> y Mario Iturrios: <https://m.facebook.com/miturriosr>; requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional y a la Coordinación de Partidos Políticos y financiamiento; reservándose admisión de pruebas.

17. Oficio CPPyF/184/2021¹⁸, de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitiendo copias certificadas de diversos expedientes.

18. Acta circunstanciada de catorce de abril¹⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC301/14-04-2021, suscrito por Mónica Vargas Loza, Profesional Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las páginas de internet ordenadas en acuerdo de doce de abril.

¹⁷ Consultable de foja 124 a la 125 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁸ Consultable a foja 126 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable de foja 139 a la 140 del Anexo I del expediente principal.



- <https://m.facebook.com/jose.barretomoreno.7>
- <https://m.facebook.com/miturriosr>

19. **Oficio CPPyF/223/2021²⁰**, de catorce de abril, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitiendo copias certificadas del expediente de Mario Alberto Iturrios Ruelas.
20. **Escrito de catorce de abril²¹**, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dando respuesta a oficio IEEBC/UTCE/1161/2021.
21. **Acuerdo de catorce de abril²²**, en que, entre otras cosas, se acordó la recepción y glosa de oficio CPPyF/223/2021, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento y escrito de Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
22. **Acuerdo de diecinueve de abril²³**, en que, entre otras cosas, se acordó la incorporación legal del escrito de Alejandro Jean Beltrán, con la aceptación del correo institucional que le fue asignado por el Instituto Electoral, ratificándolo para el uso de notificaciones personales vía electrónica, anexando el Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones.
23. **Acuerdo de veinte de abril²⁴**, en la que, entre otras cosas se acuerda, recepción y glosa de oficio IEEBC/SE/3467/2021 mediante el cual traslada el diverso INE/UTF/DAOR/0264/2021, suscrito por Roberto Álvaro Núñez Jaramillo, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral; señalamiento de hora y día para la audiencia de pruebas y alegatos virtual; emplazamiento a los denunciados y citatorio personal a la parte denunciante.
24. **Acuerdo de veintidós de abril²⁵**, en la que, entre otras cosas se acuerda, incorporación legal de escrito signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, mediante el cual acepta el correo institucional asignado por el Instituto Electoral, ratificándolo para el uso de notificaciones personales vía electrónica, anexando el Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones.
25. **Escrito de veintiséis de abril²⁶**, presentado por Jorge Hank Rhon, por medio de su representante legal, Francisco Javier Jiménez de la Peña, relativo a la

²⁰ Consultable a foja 141 del Anexo I del expediente principal.

²¹ Consultable a foja 143 del Anexo I del expediente principal.

²² Consultable a foja 144 del Anexo 1 del expediente principal.

²³ Consultable a foja 146 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁴ Consultable de foja 149 a 150 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁵ Consultable a 151 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁶ Consultable a 166 a 170 del Anexo 1 del expediente principal.



contestación de los hechos señalados en el escrito inicial de queja, y ofrecimiento de pruebas.

26. Acta circunstanciada de veintiséis de abril²⁷, el veintiséis de abril, se levantó acta circunstanciada con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC337/26-04-2021, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral, da constancia que debido a un problema técnico no fue posible la realización de la audiencia de pruebas y alegatos.

27. Acuerdo de Audiencia de pruebas y alegatos virtual²⁸, en razón del acta circunstanciada referida en líneas anteriores, señala nuevamente hora y día para la audiencia de pruebas y alegatos virtual; emplazamiento a los denunciados y citatorio personal a la parte denunciante.

28. Escrito de veintiséis de abril²⁹, presentado por Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en la cual ratifica escrito de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; escrito presentado el catorce de abril; manifiesta que los hechos denunciados son ajenos al Partido Político y aporta pruebas.

29. Acuerdo de Audiencia de pruebas y alegatos virtual³⁰, la cual tuvo verificativo el treinta de abril, en la que se hizo constar la incomparecencia de las representaciones de los Partidos Políticos MORENA y Revolucionario Institucional; la comparecencia de forma oral y por escrito de Jorge Hank Rhon, por medio de Francisco Javier Jiménez de la Peña; contestación a la denuncia; admisión y desahogo de pruebas técnica, inspección judicial y de inspección, ofrecidas por la parte denunciante; admisión y desahogo de pruebas privadas, públicas y presuncional legal y humana, ofrecidas por las partes denunciadas; pruebas recabadas por la autoridad electoral; a su vez, se tienen a las asistentes formulando alegatos y al hacer constar la incomparecencia de de la representación del partido MORENA y al no presentar escrito alguno, se tiene por precluido su derecho a manifestar las alegaciones correspondientes, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la presunta realización de actos

²⁷ Consultable a foja 179 del Anexo I del expediente principal.

²⁸ Consultable de foja 180 a 181 del Anexo I del expediente principal.

²⁹ Consultable a 192 a 194 del Anexo 1 del expediente principal.

³⁰ Consultable de foja 201 a 206 del Anexo I del expediente principal.



anticipados de campaña, contemplada en el artículo 372, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y *por culpa in vigilando*, al reunir los requisitos previstos en el artículo 374 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. Tras el análisis del expediente, se advierte que de la investigación preliminar realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admite la denuncia en contra de Jorge Hank Rhon y del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando, omitiendo emplazar y sustanciar el procedimiento especial sancionador, no obstante que del escrito de denuncia se advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, como probables sujetos infractores, entre otros, los supuestos militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional: Daniela Lucia Valles y Mario Iturrios.

Pues bien, como se desprende de autos, se realizaron requerimientos a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto y al Partido Revolucionario Institucional, sobre si estaban acreditados como candidatos y militantes, no se desprende que se les haya requerido información y emplazados como probables sujetos infractores. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 17/2011 de la Sala Superior de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

De lo anterior se desprende que no cumplió con las formalidades contempladas en el artículo, 16, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al no advertirse que derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, se haya advertido la probable participación de otros sujetos infractores.

B. En el acuerdo de doce de abril, se advierte la mención de los oficios IEEBC/SE/2076/2020, de treinta de diciembre de dos mil veinte; IEEBC/SE/2103/2020, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; sin que encuentren agregados de manera física.



C. No agregó al expediente copia certificada de disco compacto, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”³¹** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”³²**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** a “Daniela Lucia Valles” y Mario Alberto Iturrios Ruelas y/o Mario Iturrios información sobre su participación en los hechos denunciados, tales como: si organizaron los eventos denominados las “Caravana por Baja California”; si sabe y les consta quien organizó los eventos denunciados; si fueron contratados por Jorge Hank Rhon y/o el Partido Revolucionario Institucional para convocar y organizar los eventos o manifestaciones en los diversos municipios denominadas “Caravana por Baja California”, y aquellas otras que considere la autoridad instructora.

³¹ Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

³² Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



2. **Agregar** al expediente de los oficios IEEBC/SE/2076/2020, de treinta de diciembre de dos mil veinte, e IEEBC/SE/2103/2020, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, precisados en el acuerdo de doce de abril.

3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (presunta realización de actos anticipados de campaña y *por culpa in vigilando*), y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2020, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar,
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante el Secretario General de Acuerdos,
MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS